

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, específicamente el artículo 332, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. Asimismo, de acuerdo con el artículo 334, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, confiriéndole la facultad de intervenir en la explotación de los recursos naturales para racionalizar la economía, con el fin de mejorar en el plano nacional y territorial la calidad de vida de sus habitantes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(...).”*

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, somete los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como los concernientes a su comercialización y a las demás actividades industriales y comerciales de las entidades competentes en esas materias, a la legislación especial aplicable a los mismos; al tiempo, asigna a tales entidades la responsabilidad de determinar en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que han de pactarse, y las cuantías y los trámites a los que deben sujetarse esos contratos, con observancia del deber de selección objetiva y de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, desarrollan los principios de transparencia, economía y responsabilidad a los que, según el artículo 76 de la misma Ley, deben sujetarse las actuaciones contractuales de las entidades estatales dedicadas a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, establece que, *“(...) Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal*

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política (...).

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley 4137 y artículo 2 del Decreto 714 de 2012, “*(...) tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional (...).*”

Que es función del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y en el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, “*Aprobar los manuales de contratación misional de la Agencia, los modelos de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos.*”

Que el artículo 24 de la Ley 2099 de 2021 dispuso: “*El Ministerio de Minas y Energía promoverá la reconversión de proyectos de minera e hidrocarburos que contribuyan a la transición energética. Para este propósito, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería podrán diseñar mecanismos y acordar condiciones en contratos vigentes y futuros que incluyan e incentiven la generación de energía a través de Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE, el uso de energéticos alternativos, y la captura, almacenamiento y utilización de carbono.*”

Que las medidas establecidas en el Acuerdo 06 de 2023 tienen por finalidad incentivar la exploración y contribuir a la transición energética, pero su efectividad depende de que los contratistas que accedan a dichas facilidades cuenten con la capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones adicionales derivadas de la extensión de plazos o ejecución de nuevas actividades.

Que en el marco de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el Gobierno Nacional ha establecido la Transición Energética Justa como uno de los pilares estratégicos de su política pública, orientado a garantizar el aprovechamiento responsable de los recursos naturales no renovables mientras se impulsa la diversificación de la matriz energética. En este contexto, resulta necesario ajustar el alcance normativo del Acuerdo No. 06 de 2023 para que su denominación refleje de manera expresa el propósito de administrar los contratos y convenios de hidrocarburos vigentes, en armonía con los lineamientos de política energética adoptados por el actual Gobierno.

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Que con esta modificación al epígrafe, se reconoce que la eficiencia en la gestión de los contratos de hidrocarburos debe articularse con los objetivos de sostenibilidad y justicia social que orientan la transición energética, reafirmando que los incentivos y medidas previstas en el Acuerdo 06 de 2023 están encaminados no solo a promover la exploración responsable de hidrocarburos, sino también a contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en materia de mitigación del cambio climático y de desarrollo económico sostenible.

Que por otra parte, y con ocasión de la ejecución contractual, pueden presentarse cambios sustanciales en la situación financiera de los contratistas desde la suscripción del contrato, lo cual puede afectar la viabilidad de los compromisos asumidos y generar riesgos en el cumplimiento de las metas de exploración y producción.

Que en aplicación de los principios de eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente establecer que, para solicitar la extensión de plazo, el contratista deba acreditar nuevamente sus estados financieros, bajo los mismos términos y condiciones exigidos al momento de la suscripción del contrato, con el fin de verificar que mantiene la solvencia necesaria para el desarrollo de las operaciones propuestas.

Que esta medida se orienta a garantizar que las actividades exploratorias adicionales autorizadas cuenten con respaldo económico suficiente, minimizando los riesgos de incumplimiento y protegiendo el interés general que subyace en la administración de los recursos hidrocarburíferos de la Nación.

Que en la sesión del Consejo Directivo celebrada el XXXX de XXX de 2025, se aprobó la publicación por el término de quince (15) días calendario para comentarios de los interesados del proyecto de Acuerdo *“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”*.

Que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, el proyecto de Acuerdo se publicó en la página web de la ANH por un término de quince (15) días calendario, entre el XXXXXXXXXXXX con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados. Estas fueron examinadas y respondidas de manera motivada, introduciendo los ajustes pertinentes que la ANH consideró necesarios.

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010. Se encontró que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo cual se considera que las disposiciones contenidas en este acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y, en consecuencia, no hay la necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que el Consejo Directivo de la ANH en sesión ordinaria No. [•] de 2025, celebrada el [•] de [•] de 2025, aprobó la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo *“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”*.

En mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

ACUERDA

Artículo Primero. Modificar el epígrafe del Acuerdo No. 6 de 2023, el cual quedara así:

“Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos en los contratos y convenios vigentes e impulsar el proceso de Transición Energética Justa”

Artículo Segundo. Adicionar el literal “e” al artículo 7 del Acuerdo No. 06 de 2023, modificado por artículo 13 del Acuerdo 3 de 2025, así:

Artículo 7. Requisitos y obligaciones.

Para la extensión de plazo de las fases del Periodo de Exploración o Programa Exploratorio Posterior – PEP, se deberá: (...)

“e) Presentar los estados financieros actualizados del contratista bajo los mismos términos, condiciones y criterios exigidos al momento de la suscripción del contrato, para lo cual acreditará que tiene, y se obliga a mantener, las capacidades jurídica, financiera, técnica, operacional, medioambiental y de responsabilidad social empresarial necesarias para ejecutar las actividades objeto de este contrato”.

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Artículo Tercero. Las demás disposiciones del Acuerdo No. 06 de 2023, modificado por el Acuerdo 3 de 2025 permanecen vigentes en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los xxx (xx) días del mes de xxx del 2025

El Presidente del Consejo Directivo,

**Edwin Palma Egea
Ministro de Minas y Energía**

El Secretario del Consejo Directivo,

**Pablo César Díaz Barrera
Gerente de Asuntos Legales y Contratación**